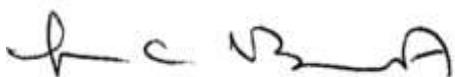


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 5 de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL # 19- 532-31-84-001-2023-00021-00, dándole a conocer que la apoderada de las demandadas envió solicitud tendiente a que se oficie a la Fiscalía 05 Seccional de Pasto – Nariño para que informe si reposa a su disposición mancha de sangre perteneciente al fallecido DARVVIN DAZA TORRES, y se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que indique si al utilizar dicha muestra de sangre queda remanente para análisis posteriores en el marco del proceso penal. Igualmente, le informo que se recibió respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Oficio # 645 de 30 de agosto de 2023; y una solicitud del apoderado de la parte demandante a fin de que se le remita el enlace de acceso al expediente.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 272

Patía - El Bordo, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023- 00021-00

Demandante: D.M.M., representado legalmente por su madre, la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ

Demandadas: ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO y herederos indeterminados de DARVVIN DAZA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que en respuesta al Oficio # 645 de 30 de agosto de 2023, el 11 de septiembre de 2023 se recibió el Oficio # UBPOP-DSCC-03857-2023, mediante el cual se reitera que a la fecha el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no tiene convenio con el ICBF para el procesamiento de muestras con fines de paternidad, aduciendo que para el presente asunto es necesario esperar a que se renueve tal convenio y a que este Despacho envíe la muestra tomada al occiso porque, al parecer, el protocolo lo realizó un médico rural no adscrito a la planta de personal de dicho Instituto, razón por la cual tal muestra no está en su custodia.

Al respecto, es importante señalar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al insistir en la inexistencia de convenio con el ICBF para la realización de pruebas de ADN no está dando respuesta a lo solicitado en el Oficio #

645 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se requirió información frente al procedimiento a seguir para la práctica de la prueba de ADN ordenada en este proceso A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, señalando su precio, la entidad crediticia donde debe realizarse la consignación, etc. Por lo tanto, se ordenará oficiar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que aclare la información otorgada respecto a la muestra del fallecido DARVVIN DAZA TORRES, y dé respuesta a lo solicitado en el Oficio # 645 de 30 de agosto de 2023.

Por otro lado, el 1 de septiembre de 2023 la apoderada de las demandadas remitió una solicitud tendiente a que se oficie a la Fiscalía 05 Seccional de Pasto – Nariño, donde cursa el proceso con radicado # 52-399- 60-00521-2021-00017, por el presunto delito de HOMICIDIO del occiso DARVVIN DAZA MORENO; a fin de que se informe si a disposición de dicha Fiscalía reposa mancha de sangre perteneciente al mencionado occiso, y de ser así, se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio Central de Evidencias de Popayán y/o Dirección Seccional Cauca del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si al utilizar tal muestra de sangre en la prueba de ADN requerida en este proceso, queda remanente para análisis posteriores requeridos en el proceso penal.

Frente a la petición de la apoderada de las demandadas, este Despacho oficiará a la Fiscalía 05 Seccional – Unidad De Vida – Dirección Seccional de Fiscalías de Pasto – Nariño, a fin de determinar si a disposición de esa entidad existe muestra sanguínea que permita tomar la prueba de ADN ordenada en este proceso. Y de ser así, será la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quienes determinarán si es posible utilizar tal muestra para la práctica de la prueba de ADN en comento, sin afectar análisis posteriores que se requieran en el proceso penal.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, tendiente a que le comparta el enlace de acceso al expediente digital; se accederá a tal solicitud por ser procedente al tenor de lo indicado en el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

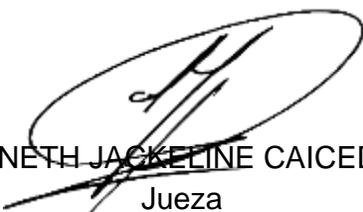
PRIMERO. OFICIAR por SEGUNDA VEZ a la Dirección Seccional Cauca del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, solicitando se informe lo pertinente respecto al procedimiento a seguir para la práctica, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, de la prueba de ADN ordenada y requerida en este proceso, su precio, la entidad crediticia donde debe realizarse la consignación del mismo, etc.

SEGUNDO. OFICIAR a la FISCALIA 05 SECCIONAL – UNIDAD DE VIDA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE PASTO NARIÑO, a fin de que informe si a disposición de dicha entidad reposa mancha de sangre perteneciente al fallecido DARVVIN DAZA TORRES dentro del proceso penal con C.U.I. # 52-399-60-00521-2021-00017 que cursa por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO. Y de ser afirmativa la respuesta, se indique, en donde se encuentra dicha muestra de sangre, y si es posible utilizarla para la práctica de la prueba de ADN ordenada en este proceso quedando

remanente suficiente para análisis posteriores en el marco del proceso penal en comento.

TERCERO. DISPONER que por Secretaría se comparta el enlace de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante, atendiendo su solicitud al respecto.

Notifíquese y cúmplase



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza